

De los ingresos por Adquisición de Bienes

De los ingresos por Adquisición de Bienes

Se consideran:
La donación
Los tesoros
La adquisición por prescripción
Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de la Ley del ISR
Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bien inmuebles.

Los ingresos de entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada

Las personas físicas que obtengan ingresos por Adquisición de Bienes podrán deducir:

Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la Renta.

Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir

Los pagos efectuados con motivo del avalúo

De los ingresos por intereses

Se dará el tratamiento de interés a los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas

Las aportaciones de inversión se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se pagó la prima de que se trate o desde el mes en el que se efectivo el último retiro

De la prima pagada se disminuirá la parte que corresponda a la cobertura del seguro de riesgo de fallecimiento y a otro accesorios que no generen valor de rescate y el resultado se considerara como aportación de inversión

De los ingresos por la obtención de premios

Los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

El impuesto por los premios de lotería, rifas, sorteos y concurso, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto

De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Las personas físicas deberán acumular a sus demas ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades

Dichas personas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México.

Se consideran dividendos o utilidades

Los intereses a qué se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades

Los prestamos a los socios o accionistas

Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores

Se entiende por ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

El importe de las deudas perdidas por el acreedor o pagadas por otra persona
La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados
Las prestaciones que se obtengan con motivo de otorgamiento de fianza

Las personas físicas que perciben dividendos o utilidades referidos en esta fracción además de acumularlos para efectos de determinar el pago del impuesto sobre la Renta

El pago del impuesto tendrá el carácter de definitivo y deberá ser enterado a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se percibieron los dividendos
